



*AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO*

1275

19 JUL 2024

Piura,

2024

Resolución Directoral Regional N° 009717

Visto, el HRC N°25504-2024, Oficio N°025814-2024-DPR-ONP de fecha 03 de julio del 2024 y la RESOLUCIÓN N°0000003190-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 18 de junio del 2024, EXP. N°11100147224 y demás documentos adjuntos en un total de (18) folios útiles.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 02371, de fecha 20 de noviembre de 1980, la ex servidora doña MARIA ISABEL CARAMANTIN SALVADOR, identificada con DNI N° 03200115, ingresó la administración pública con el cargo de Profesora de aula, a partir del 04 de julio de 1980 hasta 31 de diciembre de 1980;



Que, mediante Resolución Directoral N° 01439, de fecha 24 de julio de 1981, se nombró interinamente a la ex servidora, con el cargo de Profesora de aula, Jornada Laboral 25 horas, Grado IV, Sub Grado 5, a partir del 24 de julio de 1981;



Que, mediante Resolución Directoral N° 00164, de fecha 26 de junio de 1991, se incorporó al régimen del Decreto Ley N° 20530; a la ex servidora, de conformidad con la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, mediante Resolución Directoral N° 00132, de fecha 21 de mayo de 1993, modificada con Resolución Directoral N° 00060, se acumula 03 años de estudios profesionales simultáneos, con los servicios prestados al Estado a la ex servidora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002848-2023-UGEL-Hbba, de fecha 04 de diciembre de 2023, se cesó por límite de edad a la ex servidora, a partir del 31 de diciembre de 2023, con el cargo de Profesora de aula, III Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 horas, reconociéndosele 42 años, 03 meses y 26 días de servicios prestados a favor del Estado, incluido 03 años de formación profesional;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar doce años y seis meses de servicios reales y remunerados en caso de mujeres y la ex docente reúne los requisitos para percibir pensión de cesantía Art. 4° del Decreto Ley N°20530;

Que, según el numeral 2 del Artículo 5° de la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios, desde el mes de enero 2023 al mes de diciembre de 2023, por la suma de S/26,677.40 y el promedio del total de las remuneraciones pensionable asciende a la suma de S/ 2,223.12 y conforme a la delegación de facultades aprobada por DS N°132-2005-EF, las entidades donde cesó el asegurado mantendrán la función del pago de los derechos pensionarios con arreglo a Ley;

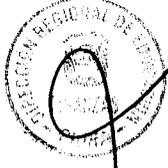
Que, según el Artículo 6° de la Ley N°28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones, asimismo no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;



Que el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530, a propósito de la promulgación de la Ley N°28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530 aprobado por Resolución Ministerial N°405-2006/EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N°28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicio para el caso de hombres y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";



Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N°28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N°20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente";



Que, el artículo único de la Ley 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que establece otras disposiciones, señala que, "Establécese que durante el año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable";

Que, la Octogésima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del 2014 – Ley 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del artículo único de la Ley 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM);



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;



Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;



Asimismo, el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF señala que, las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;



Que, estando a lo informado por la Oficina de Normalización Previsional con Oficio N°017721-2024-DPR-ONP de fecha 17 de mayo del 2024 y a lo dispuesto mediante la RESOLUCIÓN N°0000001898-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 19 de abril 2024, EXP. N°11100088224, es pertinente emitir la resolución correspondiente;



De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, Ley 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM), DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, DS N°132-2005-EF, TULO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°00239-2024-GOBIERNO.REGIONAL-PIURA-GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE CESANTIA a favor de la Señora MARIA ISABEL CARAMANTIN SALVADOR, identificada con DNI N°03200115, a partir del 01 de enero de 2024, por la suma de S/ 2,223.12 soles, a la fecha de expedición de la RESOLUCIÓN N°0000003190-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 18 de junio del 2024, EXP. N°11100147224, afecta al descuento de ley, con el cargo de Profesora de Aula, III Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 horas; acreditando un total de 42 años, 03 meses y 26 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N°20530, como se detalla:



Conceptos	Monto
Pensión Inicial	2,223.12
Total S/	2,223.12 *

* EL IMPORTE DE LA PENSION ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la Señora MARIA ISABEL CARAMANTIN SALVADOR, identificada con DNI N°03200115, el pago de las pensiones pendientes de pago por la suma de S/ 1,111.65, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/ 61.94, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados y/o pensiones pendientes de pago, con los descuentos que correspondan, en estricto cumplimiento a la RESOLUCIÓN N°0000003190-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 18 de junio del 2024, EXP. N°11400147224, según detalle:

CUADRO RESUMEN: PENSIONES PENDIENTES DE PAGO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: 1.- PENSIONES PENDIENTE DE PAGO (1,111.65), (-) Descuento del Seguro Social (364.59), 2.- INTERESES (61.94).

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a Señora MARIA ISABEL CARAMANTIN SALVADOR, identificada con DNI N°03200115, en su domicilio en DOS DE MAYO N° 416 - HUANCABAMBA - PIURA, a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

AFECTESE: PENSIONISTAS

Table with 9 columns: UE, FUNC., DIV., FUN., GR., FUN., PROG., ACTIVIDAD, PRODUCTO, ORIGEN, NATURALEZA. Row 1: 300, 24, 052, 0116, 9002, 5000991, 3999999, 1.00, 2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Signature and stamp of Director Regional de Educación Piura: WILMER CHARLY GONZALES ROJAS

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGyESC
CHOK